

CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y

Externado de Colombia



Medida Provisional con carácter de urgencia

Como MEDIDA PROVISIONAL solicito la suspensión inmediata y con carácter provisional de la vigencia de la lista de elegibles resultantes del proceso de selección No. 1461 del 2020 adelantado en virtud del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020 “Por el cual se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020” hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional de tutela

Así y de no decretarse la medida provisional: Se produciría un perjuicio irremediable a mi poderdante que ya se encuentran en lista de elegibles al interior de la convocatoria referida, una vez que estas fueron expedidas en vigencia del Decreto 071 de 2020 hoy inexistente, el cual en su artículo 34 restringía el uso de la lista de elegibles sobre los cargos ofertados a una legislación que permite el uso extensivo de las listas de elegibles con el decreto 972 de 2023 el cual en su artículo 36 parágrafo transitorio cobijó la presente lista de elegibles, al haber surgido vacantes posteriores a la conformación de la lista de elegibles y expedirse posteriormente también, la norma que permite el uso sobre esos cargos nuevos, como se citó.

Así y al crearse más de 10.000 nuevos cargos en la DIAN por medio de la expedición del Decreto 419 de 2023, es menester suspender la vigencia de la lista de elegibles a la cual pertenece mi apoderada de manera transitoria, para evitar así un perjuicio irremediable a los concursantes bajo el principio de la favorabilidad y efectividad del derecho sustancial sobre el procesal.

En auto 551 de 2021, la Honorable Corte Constitucional expresó lo siguiente:

Las medidas provisionales son órdenes preventivas que el juez de tutela puede adoptar, de oficio o a petición de parte, mientras toma “una decisión definitiva en el asunto respectivo”. Esto, con el propósito de “evitar que la amenaza que se cierne sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa”. El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 prevé dicha posibilidad cuando el juez lo considere “necesario y urgente” para “no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”

Expresaría asimismo la Corte Constitucional que: “La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.”

Primero, que la medida provisional tenga vocación aparente de viabilidad significa que debe “estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”, es decir, que tenga apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos *prima facie*, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso “no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte

CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y

Externado de Colombia



Constitucional”

Segundo, que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (*periculum in mora*) implica que exista un “riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión”. Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo. En este sentido, debe existir “un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo”. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”.

Tercero, que la medida provisional no resulte desproporcionada implica que no genere un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación “entre los derechos que podrían verse afectados [y] la medida”^[24], con el fin de evitar que se adopten medidas que, aunque tengan algún principio de justificación, “podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados”

Así señor Juez, manifiesto que a mi juicio y en el presente caso, se satisfacen las exigencias de la Corte Constitucional, para la procedencia de la medida incoada una vez que:

1. **Existe claramente vocación aparente de viabilidad**, en tanto, prima facie, puede usted inferir que existe un grado de afectación de los derechos de acceso a la carrera administrativa, igualdad, al debido proceso administrativo y a la confianza legítima; al no habilitar el uso de las listas de elegibles a pesar que debe hacerse por disposición legal.
2. **Hay un riesgo probable**, por cuanto existe un mayor riesgo de afectación de estos derechos como consecuencia del poco tiempo de vigencia que le queda la lista, desde el momento en que fue expedida la nueva normatividad, esto es decreto 972 de 2023.
3. **Y es proporcional**, habida cuenta de que la adopción de la medida provisional solicitada no implicaría una afectación desproporcionada a la entidad accionada o a los derechos de otras personas involucradas, por el contrario, busca que estos no se quebranten o vulneren.

CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y
Externado de Colombia



Cartagena D. T y C, Bolívar, 17 de noviembre de 2023

Señor(es)

Juez Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartagena (Reparto)

Ciudad.

Referencia: Acción de Tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable incoada por LINA MARCELA MENDEZ MENDEZ en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES - DIAN, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

CAMILO JOSE DAVID HOYOS, mayor de edad, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 12.550.883 expedida en la Ciudad de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional No. 43.125 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **LINA MARCELA MENDEZ MENDEZ**, como se acredita con el poder que anexo; en ejercicio de la Acción consagrada en el Artículo 86 Superior, desarrollada por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, interpongo Acción de Tutela, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y la COMISIÓN NACIONAL del SERVICIO CIVIL DEL ESTADO, por la flagrante violación de los Derechos Fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, TRABAJO, CONFIANZA LEGITIMA, FAVORABILIDAD, IGUALDAD, PETICION y DEBIDO PROCESO, con fundamento en los siguientes

HECHOS

- Primero.** - Mi poderdante participó en el proceso de selección No. 1461 del 2020 adelantado en virtud del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020 “*Por el cual se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020*”
- Segundo.** - Mi poderdante superó cada una de las etapas del referido proceso de selección, para el cargo denominado *ANALISTA II*, código 202, grado 2, identificado con el número de OPEC 126771. Ocupando la posición No. **18** al interior de la lista de elegibles.
- Tercero.** - Por otro lado, el referido proceso de selección se adelantó en vigencia del Decreto 071 del 2020 “*Por el cual se establecía y regulaba el*

CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio
Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y
Externado de Colombia



Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expedían normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN”. Norma que en su artículo 34 estipulaba lo siguiente:

“Uso de lista de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.”

Cuarto. - La anterior norma, fue objeto de pronunciamiento por parte de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-331 de 2022, en la cual el Alto Tribunal resolvió en el literal Octavo:

Declarar la INEXEQUIBILIDAD de las expresiones “Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea” y “podrá”, contenidas en el inciso segundo del artículo 34 del Decreto Ley 071 de 2020, y sustituir esta última por el vocablo “deberá”. En consecuencia, el inciso segundo mencionado tendrá la siguiente redacción: “La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.

Quinto. - No obstante, lo anterior, y con posterioridad a la expedición de la referida sentencia, se expide el Decreto 972 del 2023 “Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano”. Que en su artículo 36 establece:

“Uso de lista de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su firmeza.

La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

PARÁGRAFO 1. *Si al hacer uso de la lista de elegibles no se acepta el nombramiento o no se acude a la posesión dentro del término establecido en las normas legales se entenderá que la persona queda excluida de la lista y se continuará con la provisión de los empleos en estricto orden de resultados.*

CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio
Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y
Externado de Colombia



***PARÁGRAFO 2.** Para asegurar que la Entidad adelante sus competencias en todas las seccionales y delegadas con altos niveles de excelencia y con los mejores perfiles profesionales, los empleados públicos que superen el periodo de prueba deberán permanecer en el lugar o sede donde se encuentra el empleo público mínimo dos (2) años. Lo anterior sin perjuicio de las potestades que corresponde al Director de reubicación de los empleos públicos en la planta global y flexible y, en general, de manejo de personal para atender las necesidades del servicio.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO.** En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, **deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

Sexto. - En este sentido, mediante el Decreto 419 del 2023, se produjo la ampliación de la planta de personal de la Unidad Administrativa y Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, motivo por el cual se configura lo dispuesto en el parágrafo transitorio del Decreto 927 del 2023, una vez que a la fecha las listas de elegibles tienen plena vigencia y ya se produjeron los nombramientos de los cargos ofertados como ordena la norma, sin que se pueda permitir que la negativa del nombramiento se origine en situaciones no previstas en la Ley, quien entre otras no impone sino la existencia de una vacante nueva o que surja con posterioridad del concurso y la existencia de alguien en lista de elegibles para ese cargo para que se efectúe el nombramiento.

Séptimo. – El pasado 31 de octubre, se elevó Petición ante las Accionadas, solicitando información acerca de los cargos disponibles en virtud de la ampliación de la planta de personal en la DIAN, de los cargos equivalentes o de la misma naturaleza al interior de la misma Entidad al que aspira mi mandante, y el nombramiento en periodo de prueba en caso de existir disponibilidad. Esto bajo el radicado 2023RE207513 asignado por la CNSC, no obstante, no se ha recibido respuesta alguna y ante la premura por el vencimiento de la lista, se hace necesaria la presente acción.

CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y

Externado de Colombia



Octavo. - La presente acción de tutela cumple con los requisitos de subsidiariedad e inmediatez, en atención a que la norma que habilita el uso de la lista de elegibles fue expedida con posterioridad a la firmeza de esta como bien se anotó. Aunado a que, a la fecha de la interposición de esta, ésta aún se encuentra vigente y precisamente se solicita el amparo como medida transitoria para evitar un perjuicio irremediable.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T 081 de 2021, resumió los pilares del mérito como eje axial del Estado Social de derecho y señaló lo siguiente:

(i) El principio del mérito es el que garantiza la excelencia y profesionalización en la prestación del servicio público, para que responda y permita materializar los fines del Estado;

(ii) La concreción de esta garantía constitucional se da a través de la provisión de los cargos de carrera administrativa por medio de procesos de selección o concursos públicos que son administrados, generalmente, por la CNSC;

(iii) En el marco de estos concursos se profieren unos actos administrativos denominados listas de elegibles, en las cuales se consignan en estricto orden de mérito los nombres de las personas que superaron las pruebas del proceso, con miras a ser nombrados en las vacantes ofertadas, en principio, estas solo podían ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas que se abrieran en los empleos inicialmente convocados;

(iv) No cabe alegar que existe un derecho adquirido, en la medida en que para que ello confluya se requiere acreditar que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante definitiva para ser designado, por lo que los demás participantes tan solo tendrán una expectativa;

(v) En el marco de la Ley 1960 de 2019 es posible extender una lista de elegibles vigente para proveer cargos equivalentes, esto es, que corresponda a la denominación, grado, código y asignación básica del inicialmente ofertado

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-236, May. 31/19.

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es un mecanismo judicial idóneo para garantizar la protección de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados por una Entidad.

Por eso la suspensión provisional del acto administrativo se concibe como una medida cautelar en los eventos en que una entidad vulnera en forma manifiesta los derechos del administrado.

CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y
Externado de Colombia



En este sentido, la Corte Constitucional ha determinado que la acción de tutela no procede como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de Actos Administrativos.

Lo anterior de un salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, evento en el cual el juez de tutela podrá suspenderla aplicación del acto mientras se surte el respectivo proceso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

De conformidad con lo anterior, la persona que solicita el amparo deberá demostrar de forma suficiente la necesidad de la medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, el cual se estructura siempre que:

(i) Se esté ante un perjuicio inminente o próximo a suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño.

(ii) El perjuicio debe ser grave, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona.

(iii) Se requieran medidas urgentes para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, atender las circunstancias particulares del caso y

(iv) Las medidas de protección deben ser impostergables, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia que eviten la consumación del daño irreparable.

Procedencia de la Acción de Tutela en Concurso de Méritos

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso...

La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público.

En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumirlas funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales.

CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y
Externado de Colombia



PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito respetuosamente al juez de tutela, amparar los derechos fundamentales de mi poderdante a la confianza legítima, debido proceso administrativo; además de aquellos que en su consideración también hayan sido vulnerados, por la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**.

SEGUNDO: En consecuencia, solicito se ordene a las accionadas **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que procedan a expedir la resolución de nombramiento en cargos iguales o equivalentes al de mi poderdante, en cumplimiento de lo dispuesto en la nueva normatividad, esto es el párrafo transitorio del artículo 36 del decreto 972 de 2023.

TERCERO: Ordenar a la CNSC realizar un Estudio de Técnico de Equivalencia para determinar cuántas vacantes en un cargo equivalente o de igual naturaleza hay disponible al interior de la Entidad para que pueda ser proveído por mi poderdante.

CUARTO: En caso de no acceder a las dos pretensiones anteriores, **de manera subsidiaria** solicito se suspenda la vigencia de la lista de elegibles respecto de mi poderdante como mecanismo transitorio mientras se ventila el proceso ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

PRUEBAS

Aporto como pruebas para sustentar mi petición las siguientes:

DOCUMENTALES

- Poder para actuar
- Derecho Petición presentado a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- Captura de Pantalla a Radicación asignada por la CNSC al D. Petición.
- Resolución N° 11431 del 20 de noviembre de 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el

CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y

Externado de Colombia



Código OPEC No. 126771, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020". Para que se corrobore la posición que efectivamente ocupó mi mandante.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que ni mis poderdantes, ni mi persona, hemos interpuesto otra Acción de Tutela sustentada por las mismas circunstancias fácticas y/o jurídicas.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en los correos electrónicos:

- cadaho@hotmail.com
- socdavidabogados@hotmail.com;

El Accionante en el correo electrónico:

- Lina199207@hotmail.com

Las Accionadas en los correos electrónicos:

- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co;
- Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Atentamente

CAMILO JOSE DAVID HOYOS

C.C 12.550.883 de Santa Marta

T.P 43.125 del C.S de la Judicatura

CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y
Externado de Colombia



Bogotá D.C., octubre de 2023

Señores

Procurador delegado para asuntos Administrativos de Cundinamarca y/o
Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá

E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de Poder para presentar Derechos de Petición con la finalidad de agotar el Procedimiento Administrativo; paralelamente Interponer Acción de Tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; Y acudir a instancias judiciales para formular Demanda Administrativa de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

LINA MARCELA MENDEZ MENDEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que otorgo poder especial, pero amplio y suficiente al Doctor **CAMILO JOSE DAVID HOYOS**, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.550.883 de Santa Marta, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 43.125 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza las siguientes actuaciones en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO** y la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, representado por sus Presidentes y/o Directores o quienes hagan sus veces:

1. Para que en virtud del proceso de selección **DIAN NO. 1461 del 2020** adelantado por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se eleve Derecho de Petición para que se vincule el periodo de prueba a mi poderdante quien se encuentra en lista de elegibles para proveer el cargo **ANALISTA II**, código 302, grado 2, identificado con el No OPEC 126771 y agotar con ello el requisito de procedibilidad con el agotamiento en debida forma del procedimiento administrativo.
2. Para que se invoque acción de tutela contra la Dian para que con base en los artículos 40 y 86 de la Carta en concordancia con el Decreto Legislativo 2591 de 1991 se ordene la vinculación laboral del poderdante quien se encuentra inscrito en la lista de elegibles a los cargos creados y vacantes dentro de la entidad, lo cuales deben proveerse de conformidad con la carta política y la ley, de acuerdo con los hechos y pretensiones que en su escrito respectivo formulará mi procurador. La acción se propondrá como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.
3. En caso de que las respuestas otorgadas por la Entidad no sean resueltas de manera favorable o no sean resueltas en los términos legales, situación que originaría la figura del acto ficto o presunto, otorgo facultad a mi apoderado para que adelante el trámite de Conciliación Prejudicial como requisito de Procedibilidad para demandar ante la jurisdicción contencioso administrativa dichos actos o resoluciones.



CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio
Universidad Santo Tomás, Sergio Arboloda y
Externado de Colombia




4. Para formular Demanda Administrativa bajo la cuerda del Proceso Ordinario, en el ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, solicitando la nulidad de los actos administrativos y/o las resoluciones a que hacen referencia los puntos anteriores y en consecuencia de ello, se restablezca el derecho con base en lo siguiente: se les nombre en periodo de prueba en los cargos no ofertados, pero que surgieron con posterioridad a la convocatoria por creación legal, sean estos iguales o equivalentes. Tal como ordena el artículo 36 del Decreto 927 de 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Especifico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano"

Todas estas actuaciones se ejercerán con fundamento en los hechos, derechos y pruebas que en sus respectivos escritos formulará mi procurador judicial.


El Doctor **CAMILO JOSE DAVID HOYOS**, queda ampliamente facultado para formular y presentar la solicitud de conciliación, Derechos de Petición para agotar requisito de procedibilidad, Acción de Tutela, formular la Demanda Ordinaria de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, queda asimismo facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir sustituir, aportar y solicitar pruebas, como de interponer los recursos de ley e impugnar, con miras a defender mis derechos e intereses. Para estos efectos mi apoderado recibirá notificaciones en el correo: cadaho@hotmail.com; y mi persona en el correo electrónico: lina199207@hotmail.com;

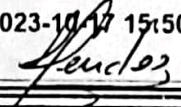
Al señor Procurador y al Tribunal Administrativo de Cundinamarca solicito gentilmente, admitir personería en los términos y en las formas en que se encuentra conferido el presente memorial poder.

Atentamente,


LINA MARCELA MENDEZ MENDEZ
C.C. 1.143.363.471

Acepto,


CAMILO JOSÉ DAVID HOYOS
C.C. 12.550.883 de Santa Marta
T.P. 43.125 del C. S. de la Judicatura

Notaria Quinta del Circulo de Cartagena
ELITH I. ZUÑIGA PEREZ
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena compareció
LINA MARCELA MENDEZ MENDEZ
Identificado con C.C. 1143363471
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena: 2023-10-17 15:50
Declarante:  -573370817



CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y
Externado de Colombia



Bogotá, D.C, 31 de octubre de 2023

Señor(es)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC

Ciudad.

Referencia: Solicitud de nombramiento e información sobre el uso de la lista de elegibles respecto del cargo denominado *ANALISTA II*, código 202, grado 2, OPEC 126771, en el marco del proceso de selección DIAN NO. 1461 del 2020, respecto de la transición normativa del Decreto 71 del 2020 al Decreto 972 del 2023.

CAMILO JOSE DAVID HOYOS, mayor de edad, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 12.550.883 expedida en la Ciudad de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional No. 43.125 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **LINA MARCELA MENDEZ MENDEZ**, como se acredita con el poder que anexo, en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, mediante el presente escrito me permito solicitar la información que más adelante se relaciona, y realizar las solicitudes que plantearé en el acápite de pretensiones, con fundamento en los siguientes

HECHOS:

1. Mi poderdante participó en el proceso de selección No. 1461 del 2020 adelantado en virtud del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020 *“Por el cual se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*
2. Mi poderdante superó cada una de las etapas del referido proceso de selección, para el cargo denominado *ANALISTA II*, código 202, grado 2, identificado con el

CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y

Externado de Colombia



número de OPEC 126771. Ocupando la posición No. **18** al interior de la lista de elegibles.

3. El referido proceso de selección se adelantó en vigencia del Decreto 071 del 2020 *“Por el cual se establecía y regulaba el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expedían normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN”*. Norma que en su artículo 34 estipulaba lo siguiente:

“Uso de lista de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.”

4. La anterior norma, fue objeto de pronunciamiento por parte de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-331 de 2022, en la cual el Alto Tribunal resolvió en el literal Octavo:

Declarar la INEXEQUIBILIDAD de las expresiones “Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea” y “podrá”, contenidas en el inciso segundo del artículo 34 del Decreto Ley 071 de 2020, y sustituir esta última por el vocablo “deberá”. En consecuencia, el inciso segundo mencionado tendrá la siguiente redacción: “La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.

5. No obstante, lo anterior, y con posterioridad a la expedición de la referida sentencia, se expide el Decreto 972 del 2023 *“Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la regulación de la administración y gestión de su talento humano”*. Que en su artículo 36 establece:

“Uso de lista de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su firmeza.

*La lista de elegibles **deberá ser utilizada en estricto orden descendente para vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria**, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.*

CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y
Externado de Colombia



***PARÁGRAFO 1.** Si al hacer uso de la lista de elegibles no se acepta el nombramiento o no se acude a la posesión dentro del término establecido en las normas legales se entenderá que la persona queda excluida de la lista y se continuará con la provisión de los empleos en estricto orden de resultados.*

***PARÁGRAFO 2.** Para asegurar que la Entidad adelante sus competencias en todas las seccionales y delegadas con altos niveles de excelencia y con los mejores perfiles profesionales, los empleados públicos que superen el periodo de prueba deberán permanecer en el lugar o sede donde se encuentra el empleo público mínimo dos (2) años. Lo anterior sin perjuicio de las potestades que corresponde al Director de reubicación de los empleos públicos en la planta global y flexible y, en general, de manejo de personal para atender las necesidades del servicio.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

6. En este sentido, mediante el Decreto 419 del 2023, se produjo la ampliación de la planta de personal de la Unidad Administrativa y Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, motivo por el cual se configura lo dispuesto en el parágrafo transitorio del Decreto 927 del 2023, una vez que a la fecha las listas de elegibles tienen plena vigencia y ya se produjeron los nombramientos de los cargos ofertados como ordena la norma, sin que se pueda permitir que la negativa del nombramiento se origine en situaciones no previstas en la Ley, quien entre otras no impone si no la existencia de una vacante nueva o que surja con posterioridad del concurso y la existencia de alguien en lista de elegibles para ese cargo.
7. En atención a lo anterior, en mi calidad de apoderado le realizo la siguiente solicitud.

PETICIÓN

Primero. – Se informe si para el Cargo con denominación *ANALISTA II*, identificado

CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

**Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y
Externado de Colombia**



con código 202, grado 2 y con número de OPEC 126771, se produjo ampliación de vacantes con una situación jurídica igual o equivalente a la del cargo convocado y ganado por mi poderdante.

Segundo. – En caso de que la respuesta a la primera solicitud sea favorable, le solicito proceda a realizar o expedir el Acto Administrativo en periodo de prueba a favor de mi poderdante.

Tercero. – En caso de negarse a la expedición de este, proceda a explicar los motivos de la negativa.

PRUEBAS

Aporto como pruebas para sustentar mi petición las siguientes:

DOCUMENTALES

- Poder para agotar la vía administrativa mediante Derecho Petición presentado a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- Resolución N° 11431 del 20 de noviembre de 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 126771, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”. Para que se corrobore la posición que efectivamente ocupó mi mandante.

CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y
Externado de Colombia



NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en

- La Carrera 1c # 22 – 58, Edificio Bahía oficina 505,
- a los números de teléfono 6054358308 – 3003060259 – 315747382
- A los correos electrónicos: cadaho@hotmail.com;
socdavidabogados@hotmail.com;

El Peticionante recibe notificaciones en

- Correo electrónico: lina199207@hotmail.com;

Atentamente

CAMILO JOSE DAVID HOYOS

C.C 12.550.883 de Santa Marta

T.P 43.125 del C.S de la Judicatura



unidadcorrespondencia@cnscc.gov.co

Para: CADAHO@HOTMAIL.COM



Mié 1/11/2023 11:24 AM

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **PETICIÓN: SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA LINA MARCELA MENDEZ MENDEZ**, la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **1/11/2023 11:23:19 a. m.**.

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente <https://gestion.cnscc.gov.co/cpqr/> registrando el número de radicado **2023RE207513** y código de verificación **9741265**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Unidad de Correspondencia CNSC

unidadcorrespondencia@cnscc.gov.co

// www.cnscc.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 11431
20 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-11431

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 126771, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

Que el numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i)*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 126771, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”*, el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

Que el numeral 28.4 del artículo 28 del mismo Decreto Ley, determina que *“(…) para el caso de los procesos de selección para empleos diferentes a los del nivel profesional de los procesos misionales, la lista de elegibles se conformará en estricto orden de mérito, de conformidad con la sumatoria de los puntajes ponderados de las pruebas de selección definidas en la convocatoria”.*

Que el artículo 34 ibídem establece que

(…) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002856 del 10 de septiembre de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”.*

Que el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 dispone:

De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, “Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)”.

Que los artículos 34 y 35 ibídem, en aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, establecen:

ARTÍCULO 34. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *(…) las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.*

ARTÍCULO 35. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *(…) “(…) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados la función de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 126771, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 126771, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	52080600	MARTHA FABIOLA	CORDOBA RODRIGUEZ	91.93
2	CC	1083030767	MARIA ANGELICA	GONZALEZ ACOSTA	91.44
3	CC	1085317494	YESSYCA CATERINE	REINA RIASCOS	90.89
4	CC	55300196	MARTHA CECILIA	DAGUER MACHADO	89.92
5	CC	72259918	RONALD ENRIQUE	PATRON ROA	89.88
6	CC	72222864	ORLANDO ARTURO	PACHECO DEPAULIZ	89.70
7	CC	1143952443	DANILO RAÚL	HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	89.66
8	CC	22735507	KAREN MILENA	PIMIENTA PEDRAZA	89.38
9	CC	1014195752	SANDRA MARCELA	GARCIA CONSUEGRA	89.32
10	CC	40987948	MARISOL	DURAN CASTILLO	89.16
11	CC	1100397767	FABIAN JOSE	HERNANDEZ CASTAÑO	88.69
12	CC	1049651168	YINA ALEJANDRA	MONROY PARRA	88.11
12	CC	1140894954	JUAN JOSE	GUZMAN CARDONA	88.11
13	CC	1121822925	NIDIA YAMILE	VALERO FLOREZ	88.09
14	CC	1043607826	EVELYN PATRICIA	LASCARRO POLO	88.03
15	CC	1032385655	JAVIER ANDRES	MORAN VALENCIA	87.97
16	CC	1049631046	LINA MARIA	CHAPARRO QUEVEDO	87.73
17	CC	1140829383	JUAN DAVID	LANCHEROS RODRIGUEZ	86.97
17	CC	1007375253	YULY ANDREA	ARDILA ROJAS	86.97
18	CC	1143363471	LINA MARCELA	MENDEZ MENDEZ	86.83
19	CC	1042457008	MARIA PAULA	MACHADO VASQUEZ	86.79
20	CC	1018430836	MICHAEL ALEXANDER	JIMENEZ ROMERO	86.56
21	CC	1143462151	TAMARA PATRICIA	LARA PEREZ	86.53
22	CC	1143150665	JHOSELIN ESTHER	LÓPEZ BRAVO	86.39
23	CC	1140827422	LUISA FERNANDA	ALDANA DURANGO	86.32
24	CC	53073244	IVONE NATHALY	CALDERON ROMERO	86.29
25	CC	1143457071	IVÁN JOSÉ	SOLANO VARGAS	86.27
26	CC	1102888460	ISABELLA	MARTINEZ MEDRANO	86.08
27	CC	1143264423	BELSY DEL CARMEN	NARVAEZ COLON	86.04
28	CC	1073323225	JENYFER LORENA	ROJAS SANTOS	86.00
29	CC	32758482	INES DEL SOCORRO	TOVAR SIERRA	85.96
30	CC	1140882769	PABLO ALFONSO	PRADA FLOREZ	85.90
31	CC	40437590	OLGA LUCIA	CELY LEAL	85.82
32	CC	1140849377	KAREN ANDREA	CASTILLO GUARDO	85.78
33	CC	1050946216	NELLY JOHANNA	CARRASQUILLA JIMENEZ	85.69
34	CC	1072642461	MAYRA ALEJANDRA	ESPINOSA DIMATE	85.63
35	CC	1047470092	CARLOS ANDRÉS	VILLARRAGA MONTES	85.60
35	CC	1032502376	VALERIA MARGARITA	BLANCO RESTREPO	85.60
36	CC	1118838506	YORLESKA GISETH	CHIMBI EFFER	85.58
37	CC	1092343695	ZULMA ASCENETH	MORENO PARRA	85.40
38	CC	22507668	HELLEN	VEGA QUINTANA	85.39
39	CC	1030573495	MONICA MARIA	CANTOR OCHOA	85.27
40	CC	1140850006	KEVIN ANDRES	HERNANDEZ RODRIGUEZ	85.26
41	CC	1143125262	LIZARDO JUNIOR	OLIVO PEREZ	85.16
42	CC	37272453	DEICY YULENDI	BURGOS GUERRERO	85.09
43	CC	1234089216	LUIS ARMANDO	BARRERA ARCE	85.07
44	CC	1129571616	SAYURI	SUESCÚN BERNAL	84.97
45	CC	1048205385	ISABEL MARIA	PALMA MORALES	84.96
46	CC	1045735437	KAROLAY TATIANA	LUGO GARCIA	84.94

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 126771, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
47	CC	1140830522	ELKIN DAVID	CARRASCO CUMPLIDO	84.86
48	CC	1118817888	JUAN DAVID	FAJARDO REDONDO	84.84
49	CC	1102862453	ANDRES FELIPE	REYES GUZMAN	84.74
50	CC	1102868208	WENDY JOHANA	FUENTES SOLAR	84.58
51	CC	1032428584	MAYERLY FERNANDA	BEJARANO ARISTIZABAL	84.35
52	CC	1094969565	EDUARDO FELIPE	GONZALEZ CORTES	84.33
53	CC	1078753446	YULL BRAYNER	QUINTERO MORENO	84.31
53	CC	1098802005	LAURA JULIANA	GARCIA VALBUENA	84.31
54	CC	1083567951	MARIA EUGENIA	RIASCOS PORTO	84.27
55	CC	1233341898	DANIELA	PORTILLO BALDRICH	84.15
56	CC	1042449639	SERGIO ANDRES	PAYARES CARDENAS	84.14
57	CC	1007173689	FRANCISCO ORLANDO	RODRIGUEZ DE LA HOZ	84.04
58	CC	52225840	NORMA CONSTANZA	MERCHAN VAQUIRO	83.95
59	CC	1140896618	JOSE ENRIQUE	TORRES MURIEL	83.86
60	CC	1022947213	ROSA HERMENCIA	DIAZ CORREA	83.79
61	CC	1098790870	SEBASTIAN HUMBERTO	LOPEZ TORRES	83.71
62	CC	1010238592	CAMILA	LOSADA PARDO	83.70
63	CC	45513930	OLGA STELLA	CONTRERAS RAMOS	83.63
64	CC	55220162	ANA MILENA	ACOSTA ORELLANO	83.58
65	CC	1140896154	FREDDY ALEXANDER	SARMIENTO ESCALANTE	83.57
66	CC	55223463	ANA DUCLEIZ	COTES PEDROZA	83.56
66	CC	1014298860	ANDRES ARTURO	CARREÑO DALLOS	83.56
67	CC	1090494491	LEYDI TATIANA	ALBARRACIN LOZADA	83.55
68	CC	1080021573	BERNARDO DE JESUS	ARISTIZABAL SILVERA	83.49
69	CC	1102875803	JESÚS DAVID	BUSTILLO HERNÁNDEZ	83.43
70	CC	1015478775	JESÚS DAVID	RODRÍGUEZ AMADO	83.38
71	CC	1022436395	JENNYFER ALEJANDRA	PRIETO GALINDO	83.33
72	CC	1234090161	JOHNNY ALEXIS	SANTODOMINGO CABA	83.26
72	CC	1235039000	JAIRO	GONGORA CASTILLO	83.26
72	CC	71173956	PAULO ANDRES	ZAPATA TABAREZ	83.26
73	CC	1110514242	JAVIER ALEXANDER	FAJARDO ANDRADE	83.25
74	CC	1032466434	ANA CAROLINA	CARDOSO ARIZA	83.24
75	CC	1016097855	DANIELA	SOLANO VELASQUEZ	83.15
75	CC	1082247834	WILFRAN	CARRASCAL SIERRA	83.15
76	CC	1124032432	ALENIS LUCERO	CALAO DIAZ	83.07
77	CC	1083039276	DANIEL ANDRES	ESCOBAR BENITEZ	83.05
78	CC	1044423247	PAOLA MERCEDES	MORA MARQUEZ	83.03
79	CC	1073240437	YURY VANESSA	ROCHA CAPADOR	83.01
80	CC	1002096071	LAUREN ANDREINA	PEINADO SOLANO	83.00
81	CC	1045684830	JAVIER ARMANDO	YEPEZ CAMELO	82.95
82	CC	1026301346	ZAYRA VALENTINA	FLOREZ BARRERA	82.85
82	CC	1075292888	DANIELA	CUELLAR OSORIO	82.85
83	CC	1023970274	ANGIE PAOLA	GUTIERREZ CASTELLANOS	82.84
84	CC	1045733739	PAMELA	CRIALES GONZÁLEZ	82.83
85	CC	1140891318	NATALIA	COHEN ARIZA	82.82
86	CC	1143413428	LUZ ANDREA	ATENCIO MATURANA	82.78
87	CC	1042424509	JOHAN DAVID	DAVILA ESCORCIA	82.74
88	CC	66747392	DISNEY	QUIÑONES BELALCAZAR	82.71
89	CC	15205716	EDGAR RAFAEL	JACOME DIAZ	82.64
90	CC	1043001671	LAURA ESTHER	CARPIO CELIN	82.59
91	CC	86082372	DIEGO ALEJANDRO	PEÑUELA FONSECA	82.58
92	CC	1042351313	DANIEL ENRIQUE	MUÑOZ RETAMOZO	82.49
93	CC	92544993	JEFFER	CHAJIN JIMENEZ	82.48
94	CC	1065628315	JOHANNA PATRICIA	VERGARA MOLINA	82.46
95	CC	1045752112	DUVAN JAVIER	SALCEDO FERNANDEZ	82.42
96	CC	1101752300	ARELIS	CORTÉS CAMACHO	82.36
97	CC	1221980332	MILDER CONSTANCIO	LARA MARRIAGA	82.35
98	CC	1098708981	ANA MILENA	FERREIRA PINZON	82.34
98	CC	1128473399	JUAN DAVID	GALLEGO CASTRILLON	82.34
99	CC	45499725	CARMENZA	BAENA DIAZ	82.33

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 126771, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
100	CC	1057594837	YENNY CAROLINA	NIÑO BERNAL	82.30
101	CC	1143468084	ANGIE PAOLA	VEGA ANGARITA	82.29
102	CC	1026288193	CARLOS JIMMY	PUNTES LOMBO	82.27
103	CC	1010039039	JESSICA JOHANNA	DE LA HOZ BARRIOS	82.25
104	CC	1033794695	KAREN LORENA	YOMAYUSA VARELA	82.23
105	CC	1102865658	STEPHANIA	SMITH GAMBOA	82.19
106	CC	1140815739	DIANA PATRICIA	NAVARRO CACERES	82.16
107	CC	1221964478	MARIA ALEJANDRA	ARIZA ESCOBAR	82.15
108	CC	1110589568	KATHERINE VIVIANA	RAMIREZ TRIANA	82.08
109	CC	1043851276	SEBASTIÁN ANDRÉS	OSPINO LEGUÍA	82.06
110	CC	1098678282	JUAN MANUEL	VEGA MALDONADO	81.94
110	CC	22731787	ALBA NUBIA	PLATA GRANADOS	81.94
111	CC	1096223189	NOHEMY DEL CARMEN	RESTREPO LARA	81.93
112	CC	92549309	LUIS FERNANDO	PEREZ RUZ	81.87
113	CC	72003765	EDWIN	PACHECO JAIMES	81.84
114	CC	1050966447	DANA DEL CARMEN	GARCÍA MARTÍNEZ	81.83
115	CC	1118828730	KATIA ELEXANDRA	BRITO CATAÑO	81.82
116	CC	1102878292	MARIA ANDREA	HURTADO SEVERICHE	81.78
117	CC	1044429212	MAYRON JOSÉ	GÓMEZ SÁNCHEZ	81.77
118	CC	1006873279	LINA MARCELA	MONTAÑO ZUÑIGA	81.71
119	CC	1088298921	JORGE ARTURO	MARIN DURAN	81.69
119	CC	1102872220	HERNANDO JOSE	TORRES MORALES	81.69
120	CC	1143465471	DOUGLAS STIVEN	ROMERO GUTIERREZ	81.68
121	CC	1007574784	OSCAR DAVID	SALAS NUÑEZ	81.64
122	CC	71353235	WILL FREDY	SEPÚLVEDA CARTAGENA	81.60
123	CC	1102797332	HUBER JOSE	CONEO VILLAFANE	81.59
124	CC	1107522234	MANUEL ALEJANDRO	ANGULO GONZALEZ	81.57
125	CC	1002682594	LEIDY DANIELA	HUERTAS TORO	81.56
126	CC	1061724108	DANIEL MAURICIO	CUÉLLAR ORDÓÑEZ	81.53
127	CC	36724040	BERTILIS CECILIA	DIAZ VALVERDE	81.50
127	CC	1140879332	WENDY RAQUEL	SAENZ FRANCO	81.50
128	CC	1010164795	MARLON JULIAN	ESTUPIÑAN SANTOS	81.45
129	CC	1140890908	YANIMIS RAQUEL	CASTRO MARTELO	81.38
129	CC	1073323793	JHENY ADRIANA	MARIN GUZMAN	81.38
130	CC	1129565600	KARINA DEL CARMEN	PERTUZ HERNANDEZ	81.33
130	CC	1079935502	DIANA CAROLINA	CORBACHO CERA	81.33
130	CC	52871637	MYRIAM HELENA	CRISTANCHO REYES	81.33
131	CC	1057583711	MIGUEL ANGEL	PRIETO AGUIRRE	81.31
132	CC	1143159868	JEILEN DEL ROSARIO	MESA ESPAÑA	81.27
133	CC	30898278	NOREDIS DEL CARMEN	PEREZ ALVEAR	81.20
134	CC	1118828462	RAFAEL HERNAN	BRUGES HABIB	81.17
134	CC	1143138740	RICARDO MIGUEL	JIMENEZ OSPINA	81.17
135	CC	1143409063	DEYNER	PARODY BLANCO	81.16
135	CC	1045517823	MAIRA ALEJANDRA	MOSQUERA PEREZ	81.16
136	CC	1045695751	LEDIS PAOLA	MAZZENETT GOMEZ	81.13
136	CC	55305367	JULIETH ANGELICA	LOBO NAVARRO	81.13
137	CC	80161458	CAMILO	PARDO RODRIGUEZ	81.01
138	CC	1052087062	SLETH ELINEY	OLANO BAÑOS	80.95
139	CC	1118840526	SAMIR ANTONIO	TENORIO SOTO	80.92
139	CC	1070977728	DANIELA	CUBILLOS GARZON	80.92
140	CC	1019076806	ALEJANDRA	CRUZ RINCON	80.90
141	CC	1086225417	YERSON OSWALDO	GUERRERO ENRIQUEZ	80.89
142	CC	1140886251	ALAIN MIGUEL	MANNSBACH ARIZA	80.88
143	CC	1045680644	CAROLINA MARGARITA	RUA MEZA	80.87
144	CC	1116440648	ANDRES FELIPE	MORA CARDONA	80.80
145	CC	1002682069	MANUEL ANTONIO	ESLAVA ROJAS	80.79
146	CC	1111810063	CARLOS ANDRES	SUAREZ GOMEZ	80.78
146	CC	1140836618	SHIRLEY PAOLA	PALACIO MARTINEZ	80.78
146	CC	1193526913	ARJADYS JOHANNA	RAMOS RODELO	80.78
147	CC	80047734	JIMMY OLIVER	CUBILLOS CRUZ	80.77

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 126771, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
148	CC	33239046	MARCELA PATRICIA	RODRIGUEZ ARRIETA	80.74
148	CC	28552570	GLORIA STELLA	RUIZ GONZALEZ	80.74
148	CC	1063493772	JUAN	VANEGAS SOTO	80.74
149	CC	1044430805	MARCELA	DE LA ROSA MADERA	80.65
150	CC	63557595	LAURA	MATEUS SUÁREZ	80.60
151	CC	1052703640	LUCY DAYANA	SUAREZ DE LA PEÑA	80.59
152	CC	92513677	JOSE RAFAEL	SIERRA COLON	80.56
153	CC	1118806789	DIANDRA NAYETH	JAIMES SMIT	80.55
153	CC	1017239788	LEYDI PAOLA	BENAVIDES VASQUEZ	80.55
153	CC	1023862070	MARLIO ANDRÉS	NARVÁEZ FERNÁNDEZ	80.55
154	CC	1192904571	MARLYN YANETH	RODRIGUEZ GARAY	80.51
154	CC	53036625	SONIA LEIDY	NAVARRETE TRASLAVIÑA	80.51
155	CC	1012353451	SANDRA MILENA	AGUILAR VARGAS	80.50
156	CC	22651048	EIMIS DE JESUS	INFANTE BONILLA	80.48
157	CC	39101588	ADRIANA MARIA	OSPINO LOPEZ	80.47
158	CC	1050969666	HEIDY YOLANDA	MELENDEZ CANTILLO	80.45
159	CC	72128299	ARNULFO	BERRIO GOMEZ	80.44
159	CC	22740885	SEULYS KATHERINE	RAMOS MUTIS	80.44
160	CC	1081815481	YORELIS CAROLINA	PATIÑO BENAVIDES	80.43
161	CC	72204308	JULIAN IVAN	BARROS BAENA	80.42
162	CC	1143425332	ESTEFANI ELENA	ZAMBRANO ARAUJO	80.41
163	CC	80204154	GERSSON FABIAM	HURTADO CASILIMA	80.36
164	CC	22800935	ZINDY PATRICIA	HERRERA ONIEL	80.35
165	CC	1053793113	VIRGILIO AUGUSTO	ALZATE ALZATE	80.34
166	CC	64577568	CIELO PATRICIA	AYALA ADIES	80.33
167	CC	1080295062	CARLOS MAURICIO	POLO OSSO	80.28
167	CC	1122814855	ADIEMAR	FIGUEROA PEREZ	80.28
168	CC	1140887947	MANUELLE ADOLFO	MONTERROZA ZAMORA	80.24
168	CC	22468811	SHIRLEY MARIA	CONSUEGRA JIMENEZ	80.24
169	CC	1233693605	JOHELIS DAYANA	JIMENEZ GUTIERREZ	80.22
169	CC	79668293	LUIS ORLANDO	SAENZ RIVERA	80.22
170	CC	1073327639	MARIA PAULA	PENAGOS DEVIA	80.18
171	CC	1078117497	LEISA YOHANA	MARTINEZ VALOIS	80.17
171	CC	1073176139	SNEIDER STICK	HERNANDEZ GOMEZ	80.17
172	CC	1118804608	LINA MARCELA	SALINAS GARCÍA	80.14
172	CC	1152189266	SEBASTIÁN	MUÑOZ ALVAREZ	80.14
173	CC	1023887487	MIGUEL ANGEL	OSORIO SIERRA	80.10
174	CC	72251045	CARLOS ANTONIO	CARRIONI MENDOZA	80.05
175	CC	1143129716	EVER EMIRO	VALEGA CASTILLO	80.04
176	CC	1019089292	WILLIAM MAURICIO	GARZON ORTIZ	80.03
177	CC	1028038597	JHON ANDERSON	ROMAÑA TUBERQUIA	80.02
178	CC	55230405	STEFANY PAOLA	RAMOS MENDOZA	79.96
179	CC	1010069310	ANGÉLICA PAOLA	GIL ACOSTA	79.95
180	CC	1018488311	OMAR EDUARDO	GALINDO CARDENAS	79.93
181	CC	1024556832	YENCY LORENA	CORTES OLAYA	79.87
181	CC	1049652039	LAURA DANIELA	RIVERA GONZALEZ	79.87
182	CC	1032423202	SANDRA MARCELA	MARTINEZ AMAYA	79.85
183	CC	40039976	ANA YOLANDA	GUERRERO SANABRIA	79.83
184	CC	1235039808	LUISA FERNANDA	LOPEZ RIVERA	79.82
184	CC	1143158955	AIRLIES JOSÉ	TORRES RODRÍGUEZ	79.82
185	CC	1152461433	ABDIEL	MATEUS HERRERA	79.81
186	CC	1045752320	MIGUEL JAIR	CARO PEREZ	79.79
187	CC	1143121948	LUIS FERNANDO	ARRIETA PARDO	79.78
188	CC	1100402789	MARÍA PAZ	DORIA SOLANO	79.76
189	CC	1065845856	DIEGO ANDRES	SANCHEZ ROMERO	79.72
189	CC	1047341024	KAREM MARGARITA	OJEDA BETANCUR	79.72
190	CC	1042431446	SANDRA MARCELA	OROZCO GUTIERREZ	79.67
191	CC	1095804314	JOSYMAR	OLIVEROS ALVARADO	79.66
191	CC	1129515701	FELIX	CORREA ALONSO	79.66
192	CC	1049347592	LUIS ALFREDO	BARRETO JULIO	79.60

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 126771, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
193	CC	1235044463	MARIA FERNANDA	RAMIREZ JULIO	79.55
194	CC	1070600647	NATALIA CAROLINA	SOTO DIAZ	79.54
195	CC	71257412	ARLEY DARIO	MURILLO LARGACHA	79.53
196	CC	1073708754	LEDDY CATERIN	ORDUZ BARBOSA	79.50
197	CC	1102886807	MARIA JOSE	ATENCIA JIMENEZ	79.44
197	CC	1085247442	WILSON JOSUE	SEGURA CEBALLOS	79.44
198	CC	1144205826	KAREN PAOLA	CADENA VILLALOBOS	79.41
199	CC	1140836193	MARIA ALEJANDRA	ASMAR ARRIETA	79.40
200	CC	64702641	HORTENCIA MARIA	PEREZ BERTEL	79.38
201	CC	80123576	HARVEY ENRIQUE	LOZANO GOMEZ	79.31
201	CC	94434589	OSCAR EDUARDO	ARREDONDO GUTIERREZ	79.31
201	CC	1030651611	MICHAEL FERNANDO	GALVIS IBAÑEZ	79.31
202	CC	52735074	LINEY MARITZA	CIFUENTES CASTELBLANCO	79.29
203	CC	32776596	MILENA SOFIA	DIAZ FLORIAN	79.27
204	CC	1032393414	JOAQUIN	MURCIA MELO	79.26
205	CC	52825152	AIDA MARCELA	RUBIANO FAGUA	79.16
206	CC	11004740	DANIEL DARIO	CORREA RUIZ	79.13
207	CC	1143454806	JORGE ORLANDO	QUINTANILLA AFANADOR	79.05
207	CC	1143159078	MARYELIS ESTEFANY	QUIROZ PINTO	79.05
208	CC	1143117830	YULIANA PATRICIA	JIMENEZ FERRER	79.04
209	CC	55308901	MARGELIS	GÓMEZ HERRERA	78.94
210	CC	1143356270	ALDOANY KARIME	JIMENEZ CASTRILLON	78.92
210	CC	1045729572	VIVIANA PAOLA	ROZO ESPINOSA	78.92
211	CC	37687063	KAREN YAMELIS	NAVARRO SIERRA	78.84
212	CC	1143131206	NEVER JAIR	GARCIA LEON	78.82
213	CC	1101759118	MARTHA PATRICIA	MENDOZA NAVARRO	78.81
214	CC	40916529	GLENIS ICELA	ARAGON PEREZ	78.80
215	CC	1103364921	ERIKA YARITZA	SANTOS DUARTE	78.74
216	CC	1026280290	JENNY ALEXANDRA	SAENZ MORENO	78.72
217	CC	84089213	GABRIEL GONZALO	MOVIL SUAREZ	78.64
218	CC	1143164867	JESUS GABRIEL	VILLAMIZAR ZURITA	78.58
218	CC	1143465581	EDUARDO LUIS	VANEGAS ESMERAL	78.58
219	CC	1110593372	DANIEL ALEJANDRO	VALENZUELA GAITAN	78.49
220	CC	1050971538	ALEJANDRA	CABRERA VILLAFÁÑE	78.48
221	CC	1234089002	LISETH MELISSA	CHURON MARTINEZ	78.46
222	CC	1032399438	DERLY BERLY	PORRAS MORENO	78.45
222	CC	1143470272	MARIA ALEJANDRA	REALES CAMACHO	78.45
223	CC	1019081463	ERIKA CAROLINA	PELUFFO SILVA	78.42
224	CC	1234095024	DANIEL ANDRES	ROJANO RODRIGUEZ	78.33
224	CC	1140870437	ANDERSON HABIB	ANTIVAR ROJANO	78.33
225	CC	1032475794	DAYAN	PALACIOS HURTADO	78.32
225	CC	36693454	BETSY JANEY	MANJARRES REDONDO	78.32
226	CC	1057607189	ALHEKI	LOPEZ LOPEZ	78.31
227	CC	80857357	JAIME ARMANDO	QUECANO LUNA	78.30
227	CC	1041893577	NEVER JULIO	LARA RUEDA	78.30
228	CC	22493074	YUDIS MARIA	SOLANO ALGARIN	78.29
229	CC	1129540041	JOSE FERNANDO	CASTRO TORRENEGRA	78.28
230	CC	1045701774	ISLANY	ROMERO QUIROGA	78.27
230	CC	52171654	ROSA DELIA	PAEZ MURCIA	78.27
230	CC	1026567226	OLGA MARY	OJEDA ALVAREZ	78.27
231	CC	1090529324	JULIAN ALEJANDRO	DOMINGUEZ ASCANIO	78.26
232	CC	1067950345	LAURA CRISTINA	PÁEZ GÓMEZ	78.25
233	CC	52655504	LUZ AMPARO	TORRES RIBERO	78.24
234	CC	1118853022	ALCIDES ANDRES	PIMIENTA BARRIOS	78.15
235	CC	22547763	MELIZA MARGARITA	ESCORCIA RUA	78.13
236	CC	37276462	MARIBEL	RODRIGUEZ ROJAS	78.04
236	CC	1012447990	BRAYAN ESTI	MARTINEZ CARDENAS	78.04
237	CC	1082849340	EDITH CONSUELO	ROBLES PARDO	77.94
238	CC	32723927	BERENICE ESTHER	ACOSTA HERNANDEZ	77.92
239	CC	32894216	LILIAN DEL ROSARIO	CORONADO GRAU	77.91

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 126771, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
240	CC	1117511853	JAIME ANDRES	RAMIREZ MURCIA	77.89
241	CC	1115087115	LEONEL	MILLAN AGUDELO	77.88
242	CC	1069757293	NESTOR HARVI	CASTELLANOS MOLINA	77.85
243	CC	1129573269	EDISON DAVIAN	MARTINEZ AGUDELO	77.81
244	CC	1233691001	PAULA ANDREA	HERNANDEZ CRUZ	77.72
245	CC	1140859756	SULAY ESTHER	PEREZ OSPINO	77.68
246	CC	22675643	MARBEL LUZ	CORONEL BADILLO	77.64
247	CC	1043877699	MIRLEYDI ESTER	GONZALEZ RUA	77.61
247	CC	1110537136	JHADIR LEANDRO	MARTINEZ ARIAS	77.61
248	CC	1045720636	DAIRON SMITH	MIRANDA BENAVIDES	77.58
249	CC	1140867477	LICETH KATHERINE	VARGAS PINTO	77.57
250	CC	1081700490	MARLY BIBIANA	ANACONA RENGIFO	77.53
251	CC	63392476	LUZ DARY	TORRES VASQUEZ	77.52
251	CC	1124036144	NEWIS	VILLALBA LINERO	77.52
252	CC	39317388	YESENIA	GUERRERO MOSQUERA	77.51
253	CC	1022352072	NIDIA MILENA	CUY GARCIA	77.50
254	CC	1030551749	VILMA KATHERINNE	MORERAS TORRES	77.48
255	CC	1085317602	ÁNGELA MARÍA	ACOSTA LÓPEZ	77.45
256	CC	55306973	VIVIAN LORENA	LARA SANTODOMINGO	77.44
257	CC	1051954171	VIVIANA YANID	LÓPEZ MAYORGA	77.41
258	CC	1019093082	YULY MAYERLY	IBAÑEZ RICO	77.37
259	CC	1140862714	ANDRES FELIPE	ARRIETA MORALES	77.34
260	CC	1026144495	SANTIAGO	POSADA SEPULVEDA	77.30
261	CC	1012452836	JESSICA NICOLE	LEON GARCIA	77.29
261	CC	52537838	MARGID SORLEY	ARANA ROMERO	77.29
262	CC	1001939228	CAMILO ANDRES	VERTEL OLIVEROS	77.15
263	CC	53114211	MARIA CONSUELO	AGUILAR YAZO	77.14
264	CC	1007674143	YASSER FARAT	CELIN MORENO	77.11
265	CC	1022945084	SANDRA MILENA	VIVAS PINTO	76.99
266	CC	1098613832	ADRIAN LEONARDO	GONZALEZ CASTELLANOS	76.98
267	CC	1048272731	YULIS MERCEDES	ROJANO RODRIGUEZ	76.96
268	CC	1233897467	NICOLAS ANDRES	PUERTO RINCON	76.94
269	CC	65695957	JAEL	VILLANUEVA SÁNCHEZ	76.83
270	CC	1093787538	GLEDDYS YEMILLETH	BELTRÁN PÉREZ	76.82
271	CC	1089798595	LEIDY MARCELA	CAMACHO CASTRO	76.80
272	CC	72290701	EDUARDO MIGUEL	PEREZ ARROYO	76.79
273	CC	1072467456	VELKY MARIANA	HERNÁNDEZ HERRERA	76.77
273	CC	1042455383	MARIA FERNANDA	CARRILLO MOLINARES	76.77
274	CC	73210863	NICOLAS ADOLFO	HERRERA GONZALEZ	76.66
275	CC	1124013978	WALBYS ENRIQUE	ACOSTA BRAVO	76.65
276	CC	1002070020	KATTY LUZ	CAMARGO DEL RIO	76.63
277	CC	1043605399	JULY PATRICIA	CRUZ GARCIA	76.59
278	CC	80110387	DAVID ENRIQUE	PARRA NAVAS	76.58
278	CC	1140847426	BETTY YANILETH	PUELLO BORRERO	76.58
278	CC	1043610989	WENDY YURANIS	CAMARGO FONSECA	76.58
279	CC	1117546773	ANGIE LILIANA	BERMÚDEZ SABÍ	76.57
280	CC	1067959374	CARLOS AUGUSTO	ESPITIA SOLANO	76.53
281	CC	1039706484	NICOLAS ESTEBAN	MOLANO GUTIERREZ	76.52
282	CC	1027999180	RAUL ANDRES	CARDENAS MENDOZA	76.51
283	CC	73139702	DAVID LEON	FLOREZ DE LA HOZ	76.48
284	CC	1022938386	EDWARD ALEXANDER	PACHON PRIETO	76.43
285	CC	1047340461	ZERIS MERCEDES	CABALLERO NIEBLES	76.38
286	CC	1143443776	JOEL JASID	PERTUZ GARCIA	76.37
287	CC	1118819169	BELKYS JANETH	PICHON FUENTES	76.36
288	CC	1121938864	JORGE SANTIAGO	LADINO WANDURRAGA	76.35
289	CC	1235045849	LAURA NATALIA	CARDENAS LIZCANO	76.33
290	CC	1121907714	YURLEIDY	MOLINA COBOS	76.32
291	CC	1140874033	AMANDA PATRICIA	PERALTA LEON	76.27
291	CC	52163306	CLAUDIA PATRICIA	GIL VILLAMIL	76.27
292	CC	92029325	EDER RAFAEL	FUNEZ CONTRERAS	76.23

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 126771, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
293	CC	1143444848	LEYDIS PAOLA	SALAZAR CHAJIN	76.19
294	CC	72154714	WILMAN ALFONSO	ORTIZ OSPINO	76.17
294	CC	1007817225	SHARID CAMILA	CAPERA OYOLA	76.17
294	CC	66943404	MEIBY CECILIA	ASPRILLA ARBOLEDA	76.17
295	CC	1026272520	EDDY KARINA	BEDOYA MARIN	76.16
296	CC	1049632923	JOHN FRANKY	PACAVITA AVILA	76.11
297	CC	1099209119	LUCY PAOLA	OVIEDO CEPEDA	76.08
298	CC	1049653253	RAUL HUMBERTO	GONZALEZ CRUZ	76.06
299	CC	1140862826	ANGELICA PAOLA	AVILA MARTINEZ	76.05
300	CC	1000398432	ELIAS	PASTRANA BEDOYA	76.03
301	CC	1124073035	JANA YAIRETH	CUELLO PALLARES	76.02
302	CC	1094963177	MARIANA	CASTAÑO ROJAS	76.00
303	CC	1140877931	LUIS ENRIQUE	COHN ROBLES	75.99
304	CC	1102820488	JOSE MIGUEL	RIOS NOVOA	75.98
305	CC	37440747	ALIX YANETH	MADRID SÁNCHEZ	75.95
306	CC	1110580781	CARLOS ROBERTO	GALVIS TORRES	75.88
306	CC	1143430251	JONATHAN ENRIQUE	MERCADO TORRES	75.88
307	CC	72192846	ELIAS ALBERTO	PRIMO MIRANDA	75.86
308	CC	1047486385	RAUL ANDRES	LICONA BELTRAN	75.85
309	CC	1102863919	MARIA ALEJANDRA	NUÑEZ BENITEZ	75.83
310	CC	1102876614	EDGAR ENRIQUE	GONZALEZ MERLANO	75.74
311	CC	3715047	MARCO TULIO	NAVARRO NOGUERA	75.73
312	CC	1102881228	ANDRES EDUARDO	VELEZ CORRALES	75.64
313	CC	1107102761	NATHALIA IVETTE	VARELA SARRIA	75.60
314	CC	1082970828	CARLA ANDREA	MURGAS CASTILLO	75.58
315	CC	32744377	SUSSY	GUTIERREZ ACOSTA	75.57
316	CC	1108762236	YESICA PAOLA	BENITEZ PESTANA	75.56
317	CC	1143467126	DANIELA ISABEL	RODRIGUEZ ORDOÑEZ	75.53
318	CC	1121304834	CRISTINA ISABEL	LUQUE RODRIGUEZ	75.50
319	CC	1024537830	YEIMI LICETH	CHALA GONZALEZ	75.49
320	CC	1140872219	ROMARIO BEBETO	JIMENEZ FERNANDEZ	75.44
321	CC	1102877314	CARLOS JESUS	ORDOÑEZ VERGARA	75.43
322	CC	1111804683	CARLOS ADRIAN	OBANDO GRAJALES	75.42
323	CC	73009064	DAYRO ALBERTO	CARABALLO LOPEZ	75.37
324	CC	1116449084	LUISA FERNANDA	SOLIS RIVAS	75.36
325	CC	64575931	MIRLEYS	ESCAMILLA PEREZ	75.33
326	CC	1065661978	ANYELI	RAMIREZ ROBINSON	75.30
327	CC	71185057	JORGE	ROA MARTINEZ	75.28
327	CC	55312811	JENNIFER EILEEN	MENA CAMARGO	75.28
327	CC	1143156724	ENRIQUE JOSÉ	RAMOS CHAMORRO	75.28
328	CC	1129538297	RAFAEL ANTONIO	IRIARTE PALENCIA	75.26
329	CC	1031142545	JULIO ALEXANDER	CASTILLO RODRIGUEZ	75.23
330	CC	1144047868	DANIELA	MURCIA RAMOS	75.22
331	CC	1030607777	JOHN ALEXANDER	CONTRERAS PLATA	75.12
332	CC	1082907863	JOSE JOAQUIN	LOBATO MIER	75.10
333	CC	1109290313	JULIAN ANDRES	GARCIA PEREZ	75.03
333	CC	1102873177	VALENTINA	MONTES CUERVO	75.03
334	CC	1052089219	ISAIAS DAVID	ARROYO CANTILLO	75.02
335	CC	1110597675	JOSE ANCIZAR	CASTRO RAMIREZ	74.98
336	CC	16483864	JAIRO	VALENCIA MINA	74.94
337	CC	72154897	JAVIER EDUARDO	ESPINOSA DE VIVERO	74.91
338	CC	1235038833	ANDRES FELIPE	CARMONA MATURANA	74.88
339	CC	1118872853	KEVIN ANDRÉS	REDONDO VALDEBLANQUEZ	74.87
340	CC	1082963013	ERIKA ADRIANA	CORTES SERRANO	74.83
340	CC	1102865838	YALITH ROSA	MENDOZA OSORIO	74.83
340	CC	52065627	SANDRA YANETH	CHIQUIZA BALLESTEROS	74.83
341	CC	73159417	EDWARDS ELIECER	DUARTE TABARES	74.77
342	CC	1005660384	MONICA PATRICIA	HERAZO SALCEDO	74.70
343	CC	1022415183	FREDY	ARIAS RUBIANO	74.66
343	CC	1026271231	JULIAN ALBERTO	RAMIREZ OLAYA	74.66

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 126771, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
344	CC	1045711605	ELIZABETH MARIA	MUNZON MONTAÑO	74.65
345	CC	1143147636	DANIELA MERCEDES	GARCÍA MENDOZA	74.60
346	CC	1001945273	LUZ AMPARO	REYES BENITEZ	74.57
347	CC	72490521	ARIS JULIAN	FRUTO QUANT	74.53
347	CC	1233342833	CARLOS ANDRES	HERRERA PANTOJA	74.53
348	CC	1094249122	JOSE GREGORI	JIMENEZ GARCIA	74.52
349	CC	72278198	JOHN	PEREZ GARCIA	74.51
350	CC	72251736	ERNESTO	JIMENEZ ARZUZA	74.50
351	CC	1121417807	DIANA ESTHER	GARIZAO HENAO	74.46
352	CC	1045750492	JORGE MARIO	MARTINEZ GUILLEN	74.44
353	CC	85153754	JOSE LUIS	GONZALEZ PINEDO	74.40
353	CC	1030667324	DANIELA	CARRANZA GUEVARA	74.40
354	CC	1045708515	GUILLERMO	GARCES MENCO	74.35
355	CC	1047334639	MANUEL AGUSTIN	HEREDIA GUARDIOLA	74.32
356	CC	8642175	ARQUIMEDES RAFAEL	MOLINA GOMEZ	74.30
357	CC	14477418	ARCESIO	LAVADO BARRIOS	74.24
358	CC	22618812	MARLYN	MONTENEGRO BARRIOS	74.14
359	CC	1032470202	ALEX RICARDO	ROJAS CASTAÑEDA	74.13
360	CC	1075298757	YANEIRY	ULE DUQUE	74.12
361	CC	1140886270	DANIEL JOSE	TREN MARTINEZ	74.11
362	CC	32888319	OSIRIS ESTHER	REYES BOLAÑO	74.09
363	CC	1129571768	DIEGO ARMANDO	SERRANO SARMIENTO	74.08
364	CC	1102863538	JUAN JAVIER	MENDOZA PADILLA	74.07
365	CC	1081002632	ANDRES MANUEL	DE LA HOZ BONETT	74.03
366	CC	1075244989	LAURA MELISSA	PUNTES MUÑOZ	74.01
367	CC	1068928314	DANIEL ESTEBAN	RAMOS GUIJO	73.99
368	CC	1143121460	LISSETH JULIETH	CANTILLO MANJARRES	73.98
369	CC	55312967	HASGLARY	PASTOR CORREA	73.96
370	CC	1140858826	ESTEFANIA	HERNANDEZ HERNANDEZ	73.95
371	CC	1129521375	LESLIE JOHANNA	BAINES FERRER	73.93
372	CC	72314425	BERNIS GUSTAVO	GUERRERO ORTIZ	73.92
373	CC	1102879865	JUAN ANDRÉS	DE HOYOS OSPINO	73.89
374	CC	72121372	JORGE LUIS	JIMENEZ CERVANTES	73.85
375	CC	1118808461	RONNY BRAYAN	ALMAZO REDONDO	73.84
376	CC	1013618269	LINA PAOLA	LADINO TORRES	73.83
377	CC	1005565312	ELEIDI JOHANA	GALEANO CELIS	73.70
378	CC	55301746	INGRID JOHANNA	CONTRERAS ROA	73.63
379	CC	8511723	JUAN BAUTISTA	NARVAEZ POLO	73.57
380	CC	1047216525	HEIDY ESTELLA	TINOCO GUTIERREZ	73.56
381	CC	70530605	LUIS CARLOS	AVILA MESTRA	73.50
382	CC	1073829211	DAIRO EFRAIN	HERNANDEZ OSORIO	73.46
383	CC	72213244	JIM ALBERTO	NARANJO SANCHEZ	73.43
384	CC	1100397826	KAREN MELISSA	HERAZO HERAZO	73.37
385	CC	1140840975	JOSE ALFREDO	SAAVEDRA VILLARREAL	73.36
386	CC	63552791	ALEJANDRA ANDREA	CUESTA CORDOBA	73.33
387	CC	1122400788	YAIR RAMON	PUSHAINA ROJAS	73.27
388	CC	1045686236	KAREN MARGARITA	MARIN MEDINA	73.20
388	CC	1061762827	JOSE DAVID	ESCOBAR GUTIERREZ	73.20
389	CC	1045712737	LUZ DARY	RODRIGUEZ DIAZ	73.17
389	CC	1116549917	LAURA MILENA	FONSECA GALAN	73.17
390	CC	1018484571	DAVID STEVEN	ARIAS ROJAS	73.16
391	CC	1013657307	RICARDO SNEIDER	SASTOQUE RODRIGUEZ	73.11
392	CC	1004134392	JUAN JOSE	CAMUES LOPEZ	73.10
393	CC	1048216610	CARLOS ALBERTO	LEON SARMIENTO	73.09
393	CC	1075279560	JAVIER ALBERTO	DUSSAN GUTIERREZ	73.09
393	CC	1083434537	MEISEL ENRIQUE	RAMOS RAMBAL	73.09
394	CC	1143266647	SANDY RICARDO	HERNANDEZ DEL TORO	73.08
395	CC	11225843	EDGAR YAIMIR	ALFONSO MURILLO	72.99
396	CC	1129569579	VIANEY MINERVA	PETRO BORJA	72.97
397	CC	49721079	EKANDRA PATRICIA	TERNERA ANGARITA	72.92

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 126771, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
398	CC	1044392566	YINA MARCELA	FERNANDEZ MOGUEA	72.79
399	CC	77182181	CESAR GUSTAVO	MEDINA SIERRA	72.78
399	CC	1065837994	CRISTIAN ALBERTO	CATAÑO DAZA	72.78
400	CC	1075874817	JUANA MARÍA	ORJUELA VENEGAS	72.75
401	CC	1143424686	CIRO OCTAVIO	BECERRA RUIZ	72.74
402	CC	1077471434	YUDIBETH	PERLAZA GARRIDO	72.65
403	CC	1014236393	KELYBEL LISSETH	ROMERO PEÑA	72.64
404	CC	1121923453	YUDDY KARINA	QUIROGA GUTIERREZ	72.59
405	CC	1045741436	CLAUDIA DANIELA	ORTIZ SUAREZ	72.55
406	CC	1042453346	ELVA SARAY	VARGAS VEGA	72.53
407	CC	1114728405	ANGELICA	ARANGO ARCILA	72.48
408	CC	1102869404	ANDRES ANTONIO	ALVAREZ ALIAN	72.47
409	CC	1006187745	WILSON ZAMIR	TORRES COPETE	72.41
410	CC	1101175434	YURIETH VANESSA	PEÑA PARRA	72.40
411	CC	1069748872	FERNANDO	BARRETO GUZMÁN	72.36
412	CC	1047499199	JOSE GABRIEL	SUAREZ MARTINEZ	72.33
413	CC	1072191984	VICTOR JULIO	SANDOVAL RIAÑO	72.31
414	CC	1083567853	VIVIANA MARIA	SALTARÉN CERPA	72.27
415	CC	9292044	JAIRO	RAMIREZ GARI	72.21
415	CC	91186350	ORLANDO	GARCIA GRIMALDOS	72.21
416	CC	1010169771	CAMILO ALBERTO	SANABRIA BARRETO	72.19
417	CC	79265264	JORGE WILLIAM	TABARES GARCIA	72.12
418	CC	1006186953	YERALDIN	RAMOS	72.05
418	CC	1010202139	JORGE ALEJANDRO	MARTINEZ VELEZ	72.05
419	CC	1128044977	MARIA FERNANDA	HERNANDEZ GRANADA	72.02
420	CC	1016077413	ADRIANA MARCELA	FORERO CABRERA	72.00
421	CC	1090441572	LUIS FERNANDO	PARADA ALVAREZ	71.96
422	CC	8323278	YUBER	HURTADO MOYA	71.95
423	CC	1067945896	MARIA FERNANDA	FUENTES SANTOS	71.94
424	CC	1100545390	SARA DANIELA	LOPEZ VERGARA	71.90
425	CC	1002210285	DILAN JESID	ORDOÑEZ CHAMORRO	71.87
426	CC	72003494	JAIRO ALBERTO	AGUIRRE NARVAEZ	71.83
427	CC	1102122429	LEONARDO EMIRO	ZABALETA MONTIEL	71.79
427	CC	1045681680	JOSE RODOLFO	PAGUANA MONROY	71.79
428	CC	55166675	SANDRA PATRICIA	MOTTA BONILLA	71.78
429	CC	1049645456	DANIEL JOSE	GOMEZ MARTINEZ	71.66
430	CC	1058913058	JOHNY HENRY	ALZATE RESTREPO	71.64
431	CC	4546839	JULIO CESAR	AYALA GAÑAN	71.60
432	CC	1015456134	JUNIOR OSCAR JAVIER	SANDOVAL ESPINOSA	71.48
433	CC	7175242	ANDRES HUMBERTO	HERRERA ARISMENDI	71.46
434	CC	1045728502	LAURA VANESSA	TORRES DOMINGUEZ	71.43
435	CC	1043001048	JANNICK ADRIANA	ROCHA PACHECO	71.41
436	CC	1124026314	JOSE GREGORIO	PELAEZ MONTIEL	71.32
437	CC	1143261111	SHAQUILL DE JESÚS	MÁRQUEZ CÁCERES	71.25
438	CC	1116251856	ROBERT FERNANDO	MARTINEZ TORO	71.22
439	CC	92540698	JAIME ARTURO	NARANJO VASQUEZ	71.21
440	CC	1100248626	LICETH PAOLA	TORRES ACOSTA	71.07
441	CC	1143141385	ANDRES FELIPE	ALMARALES GOMEZ	71.06
441	CC	1143258311	PAUL DAVID	MONTENEGRO BADILLO	71.06
442	CC	1143165225	TONY ELIECER	SOLERA AGUILAR	70.90
443	CC	1006189835	FERNANDA	VALENCIA MANYOMA	70.87
444	CC	1065616149	ÁNGEL DE JESÚS	AARON VILLERO	70.81
445	CC	1044433992	MARIA JOSE	BOHORQUEZ BLANCO	70.77
446	CC	55237242	SOAD MILENA	MENDOZA HERNANDEZ	70.69
447	CC	93412229	ERIC RAUL	LOPEZ CASTILLA	70.49
448	CC	1140896677	KEISSY NATALIA	CERRA HERNANDEZ	70.40
448	CC	1098799470	LAURA MARCELA	VALLE PINZON	70.40
449	CC	1143136383	LUISA FERNANDA	PASOS SALAZAR	70.35
450	CC	1045724123	HERIBERTO ABRAHAM	VENGOECHEA HERNANDEZ	70.33
451	CC	1103114699	MARIA ALEJANDRA	LARA ORTEGA	70.30

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 126771, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
451	CC	1006129253	JUAN DAVID	REINA HURTADO	70.30
452	CC	52475953	NORALBA	CRISTANCHO GARZON	70.28
453	CC	49723815	MARIA NULFA	CACERES SUAREZ	70.15
454	CC	1073173316	JAVIER GIOVANI	MARTINEZ ANZOLA	70.11
454	CC	63512867	MARIA VICTORIA	RIVERO LAMUS	70.11
455	CC	1098386554	SILVIA FERNANDA	BAUTISTA DURAN	70.05

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, y los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas “(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa” de la entidad.

Cuando la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud de lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, ejecutoriadas las decisiones que resuelven las anteriormente referidas solicitudes de exclusión de esta Lista de Elegibles, la misma podrá ser modificada por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que esta Comisión Nacional deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO QUINTO. Según las disposiciones de los Parágrafos 1 y 2 del artículo 4 del Acuerdo de este proceso de selección:

PARÁGRAFO 1: Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, pertenecen a la actuación administrativa del Nombramiento. De la aprobación de estos exámenes por parte de los aspirantes que integren las Listas de Elegibles en firme o cuya posición haya adquirido firmeza, según el orden de mérito que ocupen, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Inducción pertenece igualmente a la actuación administrativa del Nombramiento, toda vez que es una condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una Lista de Elegibles

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 126771, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

resultante de este proceso de selección, luego de aprobar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas antes referidos, pueda ser nombrado en período de prueba.

Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establece el artículo 34 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con las disposiciones del artículo 35 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, en estricto orden descendente, para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

ARTÍCULO OCTAVO. En aplicación del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección:

En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Gerente Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020
Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho
Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020